

Comisión	N° Consolidado	Art. original	Inciso	Letra / numeral	ID	Texto con correcciones formales aplicadas	Estructura inicial
COM 6	447	76	1		1288	Artículo 76.- Los proyectos de reforma a la Constitución podrán ser iniciados por mensaje presidencial, moción de diputadas y diputados o representantes regionales, o por iniciativa popular.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	447	76	2		1289	Los proyectos de reforma constitucional iniciados por las y los ciudadanos deberán contar con el patrocinio en los términos señalados en esta Constitución.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	447	76	3		1290	Todo proyecto de reforma constitucional deberá señalar expresamente de qué forma se agrega, modifica, reemplaza o deroga una norma de la Constitución.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	447	76	4		1291	En lo no previsto en este Título, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional, las disposiciones que regulan el procedimiento de formación de la ley, debiendo respetarse siempre el <i>quorum</i> señalado en los incisos anteriores.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	448	78	1		1292	Artículo 78.- Convocatoria a referéndum. El Congreso de Diputadas y Diputados deberá convocar a referéndum ratificatorio tratándose de proyectos de reforma constitucional aprobados por este y la Cámara de las Regiones, que alteren sustancialmente el régimen político y el período presidencial; el diseño del Congreso de Diputadas y Diputados o la Cámara de las Regiones y la duración de sus integrantes; la forma de Estado Regional; los principios y los derechos fundamentales; y el capítulo de reforma y reemplazo de la Constitución. Si el proyecto de reforma constitucional es aprobado por dos tercios de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, no será sometido a referéndum ratificatorio.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	448	78	2		1293	El referéndum se realizará en la forma que establezca la Constitución y la ley.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	448	78	3		1294	Aprobado que sea el proyecto de reforma constitucional por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, el Congreso lo enviará a la o el Presidente de la República quien, dentro del plazo de treinta días corridos, deberá someterlo a referéndum ratificatorio.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	448	78	4		1295	La reforma constitucional aprobada por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones se entenderá ratificada si alcanza la mayoría de los votos válidamente emitidos en el referéndum.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	448	78	5		1296	Es deber del Estado dar adecuada publicidad a la propuesta de reforma que se someterá a referéndum, de acuerdo a la Constitución y la ley.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	449	79	1		1297	Artículo 79.- (Inciso primero) Referéndum popular de reforma constitucional. Un mínimo equivalente al diez por ciento de la ciudadanía correspondiente al último padrón electoral podrá presentar una propuesta de reforma constitucional para ser votada mediante referéndum nacional conjuntamente con la próxima elección parlamentaria.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	449	79	2		1298	(Inciso segundo) Existirá un plazo de ciento ochenta días desde su registro para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	449	79	3		1299	(Inciso cuarto) La propuesta de reforma constitucional se entenderá aprobada si la alternativa de modificación ganadora alcanza la mayoría en la votación respectiva.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	449	79	4		1300	(Inciso quinto) Es deber del Congreso y de los órganos del Estado descentralizados dar adecuada publicidad a la o las propuestas de reforma que se someterán a referéndum.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	450	81	1		1301	Artículo 81.- (Inciso primero) Procedimiento para el reemplazo de la Constitución. El reemplazo total de la Constitución solo podrá realizarse a través de una Asamblea Constituyente convocada por medio de un referéndum.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	450	81	2		1302	La convocatoria a referéndum constituyente podrá ser convocada por iniciativa popular. Un grupo de ciudadanas y ciudadanos con derecho a sufragio deberá patrocinar la convocatoria con, a lo menos, firmas correspondientes al veinticinco por ciento del padrón electoral que hubiere sido establecido para la última elección parlamentaria.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	450	81	3		1303	También corresponderá a la o el Presidente de la República, por medio de un decreto, convocar al referéndum, el que deberá contar con la aprobación de los tres quintos de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, que deberán sesionar de manera conjunta en pleno para estos efectos.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	450	81	4		1304	Asimismo, la convocatoria corresponderá al Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, quienes deberán sesionar de manera conjunta en pleno para estos efectos, por medio de una ley aprobada por los dos tercios de sus integrantes.	Reforma y reemplazo de la Constitución
COM 6	450	81	5		1305	La convocatoria para la instalación de la Asamblea Constituyente será aprobada si en el referendo es votada favorablemente por la mayoría de los votos válidamente emitidos. El sufragio en este referendo será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.	Reforma y reemplazo de la Constitución

COM 6	451	82	1	1306	Artículo 82.- De la Asamblea Constituyente. La Asamblea Constituyente tendrá como única función la redacción de una propuesta de nueva Constitución. Estará integrada paritariamente y con equidad territorial, con participación en igualdad de condiciones entre independientes e integrantes de partidos políticos y con escaños reservados para pueblos originarios.	Reforma y reemplazo de la Constitución	
COM 6	451	82	2	1307	Una ley regulará su integración; el sistema de elección; su duración, que no será inferior a dieciocho meses; su organización mínima; los mecanismos de participación popular y consulta indígena del proceso, y demás aspectos generales que permitan su instalación y funcionamiento regular.	Reforma y reemplazo de la Constitución	
COM 6	451	82	3	1308	Una vez redactada y entregada la propuesta de nueva Constitución a la autoridad competente, la Asamblea Constituyente se disolverá de pleno derecho.	Reforma y reemplazo de la Constitución	
COM 6	452	83	1	1309	Artículo 83.- Del plebiscito ratificador de una nueva Constitución. Entregada la propuesta de nueva Constitución, deberá convocarse a un referéndum para su aprobación o rechazo. El sufragio será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral dentro de Chile y voluntario para los votantes radicados fuera del país.	Reforma y reemplazo de la Constitución	
COM 6	452	83	2	1310	Para que la propuesta sea aprobada, deberá obtener el voto favorable de más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos.	Reforma y reemplazo de la Constitución	
COM 6	452	83	3	1311	Si la propuesta de nueva Constitución fuera aprobada en el plebiscito, se procederá a su promulgación y correspondiente publicación.	Reforma y reemplazo de la Constitución	